CONVENIO MODIFICATORIO / ANTECEDENTE 106790-5

08 OCT 2010 EXP. DE FIDEICOMISO

25

.D.

FIDEICOMISO NÚMERO: F/ 401116-9

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD (PEC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ, LICENCIADO. IGNACIO NOVOA LÓPEZ Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA, POR SU ORDEN GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" O "EL FIDEICOMITENTE" Y POR UNA SEGUNDA PARTE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL Y GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S.

1.- El programa escuelas de calidad (PEC) es una iniciativa del Gobierno Federal, financiada con recursos extraordinarios no regularizables, cuyo propósito es fortalecer y articular los programas federales y estatales orientados hacia el mejoramiento de la escuela básica; el cual forma parte de la política nacional de reforma de la Institución Escolar.

2.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del 2001 "Las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Escuelas de Calidad", en lo sucesivo El Programa. En dichas reglas se estipula que para el establecimiento del programa, los gobiernos estatales deberían constituir fideicomisos de inversión a efecto de que a través de dichos fideicomisos se administren los recursos que se afectarán a dicho programa.

3.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Educación, con fecha 25 de abril del año 2001 manifestó su compromiso en participar en el programa y su disposición para aportar los recursos que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el punto 4.1.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad.

4.- De conformidad con el punto número 4.2, de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Escuelas de Calidad, el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 16 de Agosto de 2001, celebró un Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Asignación de Recursos con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, al que se le asigno el número administrativo 106644-5, en lo sucesivo el Contrato de Fideicomiso materia del presente convenio, de cuya copia se acompaña como **Anexo "1"**

5.- De igual forma a partir del año 2002 hasta esta fecha, el Gobierno del Estado de Jalisco, ha seguido manifestando su compromiso de participar en el Programa y aportando los recursos que le corresponden de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad que año con año ha venido publicando el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Publica.

6.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero del 2006 "Las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad", y posteriormente con fecha 16 de junio de 2006, publicó en el Diario Oficial de la Federación, "Modificación a las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad", publicadas el 23 de febrero de 2006, mediante el cual *"Se modifican los*

participantes del Anexo Técnico, de las Reglas de Operación, de la Reglas de operación mencionadas", de cuyas copias se incorporan al presente como **Anexo "2"**.

7.- En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2006, el Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa, acordó modificar el contrato constitutivo y sustituir a Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su encargo como Institución Fiduciaria, para que se nombre a BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, como Fiduciario Sustituto, se agrega copia del acta de la sesión antes referida como **Anexo "3"**.

8.- Que con fecha 21 de diciembre de 2006 dos mil seis fue celebrado el Convenio de Substitución de Institución Fiduciaria, copia de dicho instrumento se agrega al presente convenio modificatorio, como **Anexo "4"**.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes en su carácter de Fideicomitente, que:

I.1.-Está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 3°, 4°, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, V, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y VII, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 35 fracciones II, III y XV; y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

I.2.- La Constitución Política local determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

I.3.- Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco determina entre sus atribuciones específicas, la administración General de Gobierno, que incluye la de la Hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; la planeación conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; la impartición y administración de la educación pública; la prestación de servicios generales a la administración pública y de la ejecución de una adecuada política de administración y desarrollo de los recursos humanos, así como el control y evaluación Gubernamental y vigilancia del gasto público.

I.4.- El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

I.5.- De igual manera la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10 dispone que sólo se podrán constituir Fideicomisos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la Fideicomitente única del Gobierno del Estado.

I.6.- Los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO corresponden al Programa Escuelas de Calidad, de acuerdo con las aportaciones Estatales y Federales, derivadas del Convenio de Substitución de Institución Fiduciaria mencionado en el antecedente.

Es su deseo celebrar el presente Convenio, con el objeto de modificar totalmente los términos del Contrato de Fideicomiso celebrado, con fecha 16 de Agosto de 2001, con Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria.

II.- Declara el Fiduciario BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, a través de sus Delegados Fiduciarios los licenciados José Francisco Fuentes Bernal y Gabriel Matías Díez Hernández, que:

II.1.- Su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida y facultada para la celebración de este acto jurídico de conformidad al Artículo 46 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito y que cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en su representación, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, lo que acreditan con la escritura pública número 81,315, de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 63,300 de fecha 2 de febrero de 2005.

III.- Declaran ambas partes, por conducto de sus representantes legales, que:

Acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Sustitución Fiduciaria señalado en el antecedente octavo de este instrumento, así como en modificar totalmente el contrato de fideicomiso celebrado con fecha 16 de Agosto de 2001, con la finalidad de actualizar los términos y condiciones particulares en que el fiduciario deberá actuar en cumplimiento de los fines establecidos en el mismo.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, modifican Totalmente el contrato de **FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD DEL ESTADO DE JALISCO** a que se refiere el Antecedente 4 cuatro objeto del Convenio de Sustitución Fiduciaria, para quedar redactado conforme a los términos siguientes:

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, por conducto de sus Delegados Fiduciarios aceptan el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño, otorgando mediante este instrumento el recibo más eficaz que en derecho proceda por la cantidad inicial entregada.

TERCERA.- PARTES.- Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:	Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.
FIDEICOMISARIO:	El Propio Fideicomitente.
FIDUCIARIO:	BBVA Bancomer Servicios S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer. Dirección Fiduciaria.
BENEFICIARIOS:	Escuelas Públicas de Educación Básica que el Comité Técnico de este Fideicomiso designe e instruya al Fiduciario; únicamente para recibir los fondos que dicho órgano le indique al Fiduciario.

El Fiduciario en ningún momento tendrá relación alguna con las escuelas que designe el

Comité Técnico, ya que única y exclusivamente la relación será con el Fideicomitente por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO.- PATRIMONIO E INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por lo siguiente:

a).- Con la cantidad de: $195'082,246.30 (Ciento Noventa y Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 30/100 Moneda Nacional) más los intereses generados hasta esta fecha cuya suma se encuentra depositada en la cuenta número [redacted] 640344 a favor de BBVA Bancomer Servicios S.A., aportación inicial, derivada de la transferencia patrimonial por la substitución de Institución Fiduciaria, a que se hizo referencia en el numeral 8 de los antecedentes de este instrumento, como aportación inicial al fondo del presente Fideicomiso, conforme al anexo de inventario que se agrega al presente contrato con la letra "A", para que la administre en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de Fideicomiso.

b).- Con los recursos que en su oportunidad la Secretaría de Educación Pública, mediante el Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (FNEC), transfiera al presente Fideicomiso por cuenta y orden del Fideicomitente, así como con los recursos que aporte el Gobierno del Estado de Jalisco con ingresos propios, conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2001, así como las reformas que actualmente aplican a dicho Programa y las que en el futuro se emitan para tal efecto.

d).- Por las futuras cantidades que como aportación adicional realice el Fideicomitente

e).- Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones dinerarias sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente por conducto del Comité Técnico.

En caso de que el Fideicomitente realice una aportación o incremento al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se obligan a notificar dicha aportación al Fiduciario, a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, el Fiduciario no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

QUINTA.- FINES.- Son fines del presente fideicomiso, que el Fiduciario:

1.- Conserve en propiedad fiduciaria, la materia del presente Fideicomiso.

2.- Previas instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico, invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente Fideicomiso, así como las demás aportaciones que en lo futuro se le transmitan, en los términos de la cláusula sexta siguiente del presente instrumento.

3.- Aperture las cuentas y/o subcuentas necesarias para la administración del patrimonio fideicomitido por instrucciones del Comité Técnico.

Lo anterior, para efectos de control de aportaciones y afectaciones del Patrimonio, con el fin de identificar los saldos de recursos federales, estatales, gastos de operación y aportaciones de terceros las cuales recibirá a través del fideicomitente.

4.- De acuerdo a instrucciones que para tal efecto por escrito y por medios electrónicos reciba del Comité Técnico, realice los depósitos en las cuentas bancarias de las Escuelas seleccionadas como beneficiarias para participar en el "Programa Escuelas de Calidad", la cantidad de dinero que el propio comité le indique, el fiduciario atenderá dichas instrucciones en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles, a partir de la recepción de dichas instrucciones.

5.- Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, deposite de manera adicional a las escuelas participantes del programa, las cantidades que dicho órgano le indique.
El Comité Técnico podrá facultar al Presidente y al Secretario Técnico para que estos giren instrucciones al Fiduciario para realizar los depósitos en cuenta a las Escuelas Participantes

6.- Con cargo al patrimonio o en su caso con cargo a la subcuenta de gastos de operación y previa instrucción del Comité Técnico, pague los honorarios que le correspondan al despacho contable, que indique el Comité Técnico para el debido cumplimiento a la disposición prevista por el artículo 96 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, el Fiduciario no se hace responsable de las retenciones por lo servicios que preste dicho despacho.

7.- Previa instrucción que reciba del Comité Técnico, otorgue los poderes especiales necesarios en favor de la persona o personas que el propio comité técnico le indique, de conformidad con la cláusula Décima Segunda.

8.- Previa instrucción del Comité Técnico, pague con cargo al patrimonio, o con cargo a la subcuenta de gastos de operación, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que sea necesaria para el debido cumplimiento de los fines expresados en el presente Fideicomiso.

9.- El Fiduciario no será responsable de verificar el destino o aplicación final de los fondos que entregue de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, siendo su única obligación la de transferir o entregar los recursos conforme a lo anteriormente mencionado; tampoco será responsable de verificar que las condiciones o definiciones sean aplicables a las Escuelas a quien entregue los fondos ya que únicamente se limitara a entregar los mismos a quien indique o autorice el Comité Técnico de este contrato, por lo que el Fideicomitente en este acto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

10.- Que el fiduciario en los supuestos de extinción o sustitución fiduciaria, por instrucciones del Fideicomitente y con la conformidad del Comité Técnico, transfiera el total del patrimonio existente a quien o quienes se determine, mediante la celebración del convenio correspondiente.

SEXTA.- INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones del Comité Técnico de conformidad con el Anexo "B" Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio Fideicomitente y Fideicomisario y el Fiduciario, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrán suscribir el propio Fideicomitente. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el Comité Técnico deberán instruir por escrito al Fiduciario señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.
En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.- Para los efectos del párrafo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o reclamación de cualquier tipo relacionado con el Patrimonio Fideicomitido, avisará de inmediato a los Fideicomitentes o a los Fideicomisarios según sea el caso. Con el referido aviso, cesará cualquier responsabilidad a cargo del Fiduciario.

4.- El Fiduciario deberá rendir cada mes los informes financieros relativos al patrimonio fideicomitido, así como al término del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Fideicomitente y del Comité Técnico.

El Fiduciario no tendrá comunicación directa con los Beneficiarios, y éstos deberán dirigirse con las personas que designe el Comité Técnico, o con el Secretario Técnico de dicho órgano.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL Fiduciario no será responsable de hechos o actos del Fideicomitente, del Comité Técnico, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato por escrito al Fideicomitente o al Comité Técnico, para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario

Por su parte el Fideicomitente y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario en el caso de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El Fideicomitente y el Comité Técnico quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido. En este caso el Fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por los gastos, honorarios o cualquier otra cantidad que se origine por este motivo.

El Fideicomitente y el Comité Técnico se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo del Fideicomitente y se cubrirán con el patrimonio disponible en el Fideicomiso, hecho que lo consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el Fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente y el Comité Técnico, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Fiduciario mensualmente rendirá cuentas por escrito mediante los estados de cuenta que se emitan al Fideicomitente, por conducto del Comité Técnico de las operaciones realizadas en el fideicomiso, contando dicho Comité Técnico con 15 días a partir de que reciba dicha información para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si el Fiduciario no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario, por su participación en el presente contrato, tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios a cargo del Fideicomitente, quien además en este acto lo autoriza a cargarlos al patrimonio en Fideicomiso:

1.- Por la administración del presente contrato, la cantidad de $14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales pagaderos por mensualidades adelantadas.

2.- Por modificaciones al presente contrato, la cantidad de $5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

3.- Por expedición de poderes, la cantidad de $1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadera a la firma del instrumento correspondiente, y con independencia de los honorarios del Notario Público otorgante.

4.- Por transferencias electrónicas y depósitos interbancarios (SPEI), sin costo.

5.- Por la prestación de otros servicios bancarios o fiduciarios, (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.) que realice el Fiduciario, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

6.- Todos los gastos y honorarios que se causen por la administración, contratación de despachos de contadores públicos, abogados, fedatarios públicos, peritos valuadores, así como los gastos de expedición de poderes, contratación de peritos o interventores, pagos de primas de seguros y fianzas, viajes y viáticos, etcétera, serán cubiertos con cargo al fondo del presente fideicomiso, si lo hubiere o en su caso por el Fideicomitente.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, el Fideicomitente, pagará al Fiduciario un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Los honorarios que reciba el Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Las cantidades pactadas en esta Cláusula se actualizarán anualmente cada mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso.

El Fideicomitente se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio del Fiduciario, en caso de que no exista fondo suficiente.

Las partes que otorgan el presente Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA Bancomer Servicios S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, en que incurra el obligado a hacer los pagos mencionados, se consideren como causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse, a seguir desempeñando el cargo de Fiduciario, por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo de el Fideicomitente, de nombrar al Fiduciario Substituto en un término de seis días hábiles contados a partir de la renuncia.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior opere la renuncia del Fiduciario en el cargo, éste quedará liberado de las consecuencias de toda índole que se deriven respecto del patrimonio fideicomitido y para el Fideicomitente, quien desde ahora manifiesta no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar en contra del Fiduciario.

Lo anterior, no afectará el derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño de su cargo, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento del Fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio del presente fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será por lo máximo que fije la ley. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE el derecho de revocarlo.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario concentrará los recursos existentes que hubiere en el patrimonio y los entregará de conformidad a las instrucciones del Fideicomitente y conformidad del Comité Técnico, mediante el Convenio de Extinción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso "b" de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Para realizar modificaciones a este contrato se requieren el acuerdo del Fideicomitente y del Fiduciario y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO FIDUCIARIO. El Fideicomitente conviene expresamente con el Fiduciario en lo siguiente:

El Fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio del Fideicomiso y para cumplir con los fines establecidos en el presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar siempre como buen padre de familia según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente. El presente contrato establece en forma expresa la totalidad de las obligaciones del Fiduciario, sin perjuicio de las que deriven de las disposiciones aplicables.

El Fiduciario no asume obligación implícita alguna bajo el presente contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de contratos, convenios o acuerdos entre el Fideicomitente, Comité Técnico o Beneficiarios y/o cualquier tercero.

El Fiduciario estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente contrato, conforme a las instrucciones que con apego al mismo reciba por escrito del Comité Técnico.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del patrimonio del Fideicomiso que aquel que tiene con bienes de su propiedad.

El Fiduciario queda expresa e irrevocablemente autorizado para utilizar las cantidades que formen el patrimonio del Fideicomiso para el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente instrumento, con la autorización del Comité Técnico excepto los honorarios y gastos del propio Fiduciario pactados en este contrato.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y compruebe su recepción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS.- De conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2004 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública y en base al artículo Décimo Primero de dicho Acuerdo, a continuación se transcribe la Cláusula aplicable a los recursos que el Gobierno del Estado de Jalisco aporte al presente Fideicomiso con fondos que provengan del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública - Programa de Escuelas de Calidad:
"El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: (Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto u otra equivalente)".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- EL Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitido (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, al menos que éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose éste último a responder con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el Fiduciario, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281,
Colonia Centro, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.

FIDUCIARIO: Avenida Vallarta No. 1440 Sótano
Colonia. Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

COMITÉ TÉCNICO: Lerdo de Tejada No. 2640
Colonia Arcos Vallarta C.P. 44520
Guadalajara, Jalisco

Cualquier cambio de domicilio que tuviesen en lo futuro, las partes deberán comunicárselo por escrito a la otra.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES.- Las partes comparecientes se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con que comparecen a la firma del presente instrumento, así como las facultades con que comparece cada una de las personas físicas que suscriben el presente instrumento, en representación de las respectivas personas jurídicas que cada una de ellas representa.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de substitución fiduciaria y modificatorio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables, y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente instrumento por las partes libremente y sin ningún vicio en su consentimiento, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de diciembre de 2006 dos mil seis.

F I D E I C O M I T E N T E.
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. GERARDO OCTAVIO [redacted]
GOBERNADOR INTE[redacted]

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL.
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ.
DELEGADO FIDUCIARIO.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.

INVENTARIO ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/ 401116-0

La cantidad de: $195'082,246.30 (Ciento Noventa y Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 30/100 Moneda Nacional) más los intereses generados del 14 de diciembre a la fecha y depositada en la cuenta número **CIE 640344** a favor de BBVA Bancomer Servicios S.A.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 21 del mes de diciembre de 2006 dos mil seis.

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. GERARDO OCTA[redacted]LIS GÓMEZ
GOBERNADOR INT[redacted]

C.P. JOSÉ RAF[redacted]EL RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. MIGUE ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNÁNDEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

FIDEICOMISO NÚMERO: F/ 401116-9

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/401116-0

PROPIETARIOS

FIRMA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (Presidente).
LIC. MIGUE ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA

SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ

TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO
LIC. GUADALUPE ELIZONDO VEGA

COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
ING. JOSÉ LAURO RAMÍREZ CAMACHO

DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS
LIC. MARIA GUADALUPE ACEVES DÁVALOS

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
C.P. JOSÉ ANTONIO VEGA VIZCAINO

COORDINADOR DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
PROFA. ANA BERTHA GUZMÁN ALATORRE

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
LIC. LUÍS MANUEL DEL VALLE LÓPEZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO
(SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO)
ING JUAN JOSÉ LEDESMA OLMEDO

ANEXO "B"

POLÍTICA DE INVERSION

De conformidad con la cláusula sexta de inversión, a continuación se consignan las instrucciones de inversión en valores, de acuerdo a lo siguiente:

El 100% del patrimonio en fondos denominados BMERGOB

FIDEICOMITENTE.
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. GERARDO OCT[redacted]
GOBERNADOR INTER[redacted]DO DE JALISCO

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN JALISCO

FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL
LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNÁNDEZ

BBVA Bancomer
GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTIO

Fecha: 21 DICIEMBRE 2006

ANEXO POLITICA DE INVERSIÓN

De conformidad a la cláusula de inversión, a continuación se consignan las instrucciones, limitaciones y restricciones de inversión en valores.

A partir de la recepción de la presente política de inversión por parte del área de Gestión de Portafolios, se contará con un plazo de cuando menos 15 días hábiles (sujeto a las condiciones del propio mercado de valores) para ajustar el portafolio a las instrucciones contenidas en el presente.

ALTA ☒	BAJA ☐	REACTIVACIÓN ☐
* MODIFICACIÓN ☐		* Indicar lo que se modifica:

No. Centro Responsable: 687	No. de Fideicomiso / Subcuenta: -401116-9
No. Contrato de Inversión: 900100	Clave y tipo de Cto: 05 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION
Clave y Tipo de Fideicomiso: 022 NEG. ESTANDARIZADO	Clave y subtipo: 206 MEDIO DE PAGO

Nombre o Denominación Social del Fideicomitente: GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Registro Federal de Contribuyentes: SFI890301-DUO

Personalidad: Física ☐ Moral ☒

Régimen Fiscal: Causante ☐ Exento ☒

Tipo de Cuenta o manejo de firmas: Individual ☒

Nacionalidad: Mexicano ☒ Extranjero ☐

Residencia: Mexicana ☒ Extranjera ☐

Manejo de la cuenta: Discrecional Limitada ☐ No Discrecional ☒

1. INSTRUMENTOS DE DEUDA

1.1. CATEGORIA DEL EMISOR

	Porcentaje Máximo de Inversión
1. 1. 1. Instrumentos de Deuda Emitidos por el Gobierno Federal	0%
1. 1. 2. Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados y Municipios o IPAB. Nota: En caso de que no quiera invertir en algún instrumento de los señalados en este punto marcar con "x" cual (es). Instrumentos de Deuda Emitidos por:	0%
☐ Banca de Desarrollo	0%
☐ Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados	0%
☐ Estados y Municipios	0%
☐ IPAB	0%
1. 1. 3. Instrumentos de Deuda Avalados por el Gobierno Federal	0%
1. 1. 4. Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias	0%
1. 1. 5. Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas	0%

GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTION DE PORTAFOLIOS GESTIO

45005
0

1. 2. CATEGORIA POR CALIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA COMPRA

	Porcentaje Máximo de Inversión AAA	AA
1. 2. 1. Instrumentos de Deuda Emitidos por la Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales, Organismos Centralizados, Descentralizados o Desconcentrados, Estados, Municipios o IPAB	0%	0%
1. 2. 2. Instrumentos de Deuda Emitidos por Instituciones Bancarias	0%	0%
1. 2. 3. Instrumentos de Deuda Emitidos por Empresas Privadas	0%	0%

Las calificaciones de los instrumentos pueden variar o cambiar de signo, lo cual no implica ninguna responsabilidad para BBVA Bancomer, S.A. ni para BBVA Bancomer Servicios, S.A.

2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABE

2. 1. CATEGORIA DE PARTICIPACIÓN

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 1. 1. Participación en Instrumentos de Renta Variable	0%

2. 2. CATEGORIA POR EMISORA

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 2. 1. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Mexicanas	0%
2. 2. 2. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Extranjeras inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la B.M.V.	0%

2. 3. CATEGORIA POR BURSATILIDAD

	Porcentaje Máximo de Inversión
2. 3. 1. Acciones de Empresas Mexicanas de alta bursatilidad que conforman el IPC	0%
2. 3. 2. Acciones de Empresas Mexicanas de media bursatilidad	0%
2. 3. 3. Instrumentos de Renta Variable de Empresas Extranjeras inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la B.M.V.	0%

3. CATEGORIA POR PLAZO PROMEDIO DE INVERSION (DELTA)

Delta Máxima	
Seleccionar	N.A.

La Delta se define como la duración del portafolio en término de días. A su vez, la duración se conceptualiza como el cambio en el valor de un bono o instrumento de mercado de dinero cuando se registra un cambio en la tasa de interés de mercado. El promedio de delta se medirá en forma trimestral.

4. SOCIEDADES DE INVERSIÓN

	Porcentaje Máximo de Inversión
4. 1. Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	0%
4. 2. Fondos (Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda Especializados con activos objeto de inversión en valores denominados en moneda extranjera)	0%
4. 3. Fondos (Sociedades de Inversión de Renta Variable con activos objeto de inversión en valores nacionales y/o internacionales)	0%

45005
0

5. ASPECTOS GENERALES

5.1. MANEJO DE LIQUIDEZ

	Monto Pesos ó	Porcentaje Mínimo de Inversión
5. 1. 1. Recursos Disponibles (24 horas Hábiles).		0%

6. RESTRICCIONES ADICIONALES (Especificar con X)

¿Es usted accionista, consejero, directivo, empleado, auditor externo o comisario de cualquiera de las emisoras listadas en el IPC e inscritas en el Registro Nacional de Valores y/o Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores?.

☒ NO ☐ SI

Especifique:
Emisora _____ Función _____

% de Participación en el capital de la emisora

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ
C.P.JOSE RAFAEL RIOS MARTINEZ
LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ
LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ESPINOSA

Fideicomitente ó Comité Técnico ó Fideicomisario ó Asesor Financiero
(Sujeto a lo establecido en la Cláusula de Inversión del Fideicomiso)

Enterado

LIC. FRANCISCO FUENTES BERNAL
LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

45005
0

Guadalajara, Jalisco. 20 de Marzo de 2015.

Certifico que el presente documento consta de 17 (diecisiete) hojas y su contenido concuerda fielmente con el que obra en los expedientes de la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual tuve a la vista y compulse.

A t e n t a m e n t e

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION
COORDINACION GENERAL ESTATAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD

Licda. Carolina Plascencia Martínez

Coordinadora General Estatal del Programa Escuelas de Calidad